



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 23 de Septiembre de 2024

Núm. 39

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 131 y 132

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 790**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **reforman** las fracciones XX y XXI y el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes y se **adicionan** las fracciones XXII y XXIII al propio artículo 50 de dicha ley para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. ... a la XIX. ...

XX.- Asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental;

**XXI. Establecer medidas tendientes a la prevención y atención de las consecuencias en la salud de niñas y niños ante el uso desmedido de dispositivos electrónicos durante la primera infancia;**

**XXII.- Adoptar las medidas normativas necesarias para que todos los establecimientos públicos y privados que permiten el acceso de personas menores de edad, cuenten con cambiadores de pañales para niñas y niños, tanto en baños públicos de mujeres como baños públicos de hombres; los cuales tendrán que cumplir con la normatividad que establezca la Secretaría de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y**

**XXIII. Diseñar e implementar acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio en niñas, niños y adolescentes.**

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la higiene, medidas de prevención de accidentes, **acciones y programas para la prevención del suicidio** y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

...

...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ  
DIPUTADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 791**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se *reformen las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; y se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 2° Bis* de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2° bis.- ...**

**I. y II. ...**

III. El derecho a la cultura física y al deporte **constituyen** un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

IV. El fomento a la cultura física y al deporte **constituyen una alternativa óptima para prevenir y atender adicciones, así como a diversas conductas patológicas en la sociedad;**

V. El derecho a la cultura física y al deporte **fomenta el libre desarrollo de la persona, el derecho a la salud en un estado de bienestar, así como diversos derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte, y demás normatividad en la materia aplicable;**

VI. Los programas en materia de cultura física y deporte **deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;**

VII. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte **deben confiarse a un personal calificado;**

VIII. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte **es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;**

IX. La investigación, información y documentación **son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;**

X. Las instituciones deportivas públicas y privadas del Estado **deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;**

XI. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte **resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado;**

XII. El desarrollo y la práctica del deporte **debe realizarse observando sus bases éticas;**